

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121004-2014-00188-00

**Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras (Despacho Comisorio)  
**Solicitante:** Wilder Hernández Vanegas  
**Opositores:** Olga Martínez y otra  
**Predio:** *"Pela Bollo-El Sapote, hoy Altamira"*

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que el día 7 de diciembre de 2020, el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras adelantó visita a los inmuebles restituidos *"Pela Bollo - El Sapote, hoy Altamira"*, allegando las constancias audiovisuales de la diligencia, en concordancia a las estrategias de entrega virtual, que se le delegó según lo convenido por los Juzgados de Restitución de Tierras y el señor Agente del Ministerio Público, con el propósito de contrarrestar las restricciones de movilidad suscitados en razón de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus Covid-19.

No obstante, atendiendo los reparos presentados posteriormente por parte del señor Agente del Ministerio Público, en cuanto a la metodología excepcional de entrega virtual impartida por la delegada Unidad de Restitución de Tierras, esta Judicatura resolvió suspender su aprobación y requerir al director del Fondo de aquella entidad, para que allegara las constancias de entrega de los auxilios transitorios autorizados a favor de las opositoras, con el fin de mitigar los efectos adversos que supone para éstas la entrega de los predios restituidos.

En ese entendido, se observan sendas constancias allegadas por la entidad exhortada, en las que se informa que, a corte de agosto de 2021, se realizó la entrega de las ayudas económicas y asistenciales transitorias, consistente en el subsidio de alimentación y medida de arrendamiento de pastaje, correspondiente al mes de julio de 2021, las cuales fueron previamente concedidas a favor de las opositoras vencidas, empero, como quiera que en el dictamen de caracterización psicosocial efectuado sobre aquellas, se determina la persistencia de la situación de vulnerabilidad calificada con anterioridad al auto pos-fallo calendado 19 de agosto de 2019, conviene acotar que las ayudas humanitarias conferidas en tal proveído, en virtud del principio de acción sin daño, deben ser suministradas hasta tanto se verifique el otorgamiento de las medidas compensatorias reconocidas por el H. Tribunal de Cartagena Sala de Restitución de Tierras, de manera que dicha situación debe ser constatada hasta la fecha, en tanto, no se otea variación en la circunstancia del solicitante restituido, señor Wilder Hernández, quien se encuentra en los predios *"Pela Bollo - El Sapote, hoy Altamira"*, pese a la no aprobación, momentánea, de la diligencia de entrega y desalojo de los predios.

Ahora bien, en aras de salvaguardar los derechos judicialmente reconocidos al solicitante restituido y propender por la restitución material del inmueble de la referencia, se procederá a fijar nueva fecha en la que se evaluará si se encuentra satisfecho el objeto de la comisión y proceder en consecuencia con la devolución del expediente a la autoridad comitente, no sin antes requerir al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras para que, en el término de cinco días, previos a la fecha de la audiencia de aprobación de la entrega virtual realizada, certifique el estado de la ejecución de la mentada orden de compensación dictada

a favor de las opositoras, señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, y, en caso de que la misma no haya sido acatada integralmente, allegue en el mismo plazo las constancias de entrega de los auxilios humanitarios que hayan requerido hasta la fecha, para garantizar su subsistencia mínima vital.

Por demás, en lo que al despacho atañe, no se observa inconveniente para dar aprobación a la diligencia virtual de entrega cuyo material audiovisual se aporta, como quiera que no se vislumbra dificultad de identificación del inmueble o la existencia de afectación de bienes colindantes por traslape de medidas, y principalmente, por cuanto las partes opositoras han exteriorizado su voluntad de entrega.

En todo caso, y para mayor certeza sobre la identidad predial de los inmueble "*Pela Bollo, El Sapote hoy Altamira*", cuya entrega se ha comisionado, y descartar toda posibilidad de traslape, superposición y afectación de predios vecinos, se requerirá al área de catastral de la Unidad de Restitución de Tierras para que, en el término de cinco días, previos a la fecha de la audiencia de aprobación de la entrega virtual realizada, certifique si los citados inmuebles presentan traslape en su georreferenciación, en sus medidas o linderos, con afectación de bienes de terceros.

Finalmente se aceptará la renuncia presentada por la doctora Tania Burgos, abogada adscrita a la Unidad de Restitución de Tierras, quien se desempeñaba como apoderada de la parte reclamante restituida señor Wilder Hernández y grupo familiar, y se reconocerá a las nuevas apoderadas designadas en su reemplazo para continuar ejerciendo la representación.

Por lo expuesto en precedente, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**,

#### **RESUELVE:**

**1º. Fíjese** el día martes nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia aprobatoria de la diligencia de entrega virtual realizada por el área catastral el día 07 de diciembre de 2020, respecto de los predios *Pela Bollo, El Sapote hoy Altamira*, cuyo material video grafico se encuentra incorporado al expediente. Por secretaria, comuníquesele a las partes y al señor Agente del Ministerio Público.

**2º. Requierase** al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras para que, en el término de cinco (5) días, previos a la fecha de la audiencia de aprobación de la entrega virtual realizada, certifique el estado de la ejecución de la mentada orden de compensación dictada a favor de las opositoras, señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos en auto 19 de agosto de 2019, dictado por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, las cuales tienen que ver con el diligenciamiento de la orden comisoría de entrega que ha proveído sobre los predios "*Pela Bollo, EL Sapote hoy Altamira*", y, en caso de que la misma no haya sido acatada integralmente, allegue en el mismo plazo las constancias de entrega de los auxilios humanitarios que hayan requerido hasta la fecha, para garantizar su subsistencia mínima vital.

**3º. Requierase** al área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, para que en el término de cinco (05) días, previos a la fecha de la audiencia de aprobación de la entrega virtual realizada de los predios *Pela Bollo, El Sapote* hoy *Altamira*, certifique si los citados inmuebles presentan traslape en su georreferenciación de linderos, o sus medidas afectan bienes de terceros.

**4º. Acéptese** la renuncia de poder radicada por la doctora Tania Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

**5º. Téngase** a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, adscritas a la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, de los solicitantes en el proceso de restitución de la referencia, para los fines y efectos conferidos en el presente mandato.

**6º.** Para efectos de notificación de la parte opositora señoras Gloria Martínez Llorente y Olga Lucia Martínez Ríos, adelántese por conducto de su apoderado defensor Público doctor Carlos Beltrán Agamez y a las direcciones electrónicas que de ellas se encuentren dentro del expediente.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: fe546b6b21c8e94fb5d033433e6ba10318d473b846abb135aa5d9e5cb95f808e**

Documento generado en 08/07/2022 01:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**